BOLETIN ESTRAORDINARIO.

Ministerio gral del Gobierno del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado, se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe supremo del Estado de Guatemala, impuesto en el reglamento formado por la Sociedad economica para el regimen de la escuela normal que manda establecer el decreto de la Asamblea de 18 de marzo del presente año, se ha servido aprobarlo en los terminos siguientes:

1.° Se establecerà una escuela normal, dirigida por la Sociedad economica.

2.° Su objeto serà formar preceptores dignos de presidir las escuelas elementales.

3.° En las escuelas elementales se debe enseñar: 1.° à leer, 2.° à escribir, 3.° à contar, 4.° à conocer los principios de moral y urbanidad.

4.° Habrá en su consecuencia cuatro institutores, destinados à enseñar à los que quieran ser preceptores.

5.° El institutor de lectura les esplicará los metodos principales que se han inventado para enseñar à leer; les manifestará las ventajas é inconvenientes respectivos de cada uno de ellos; y se fijará en el que le paresca preferible para enseñar

à leer prosa y verso en el menor tiempo posible.

6. º El institutor de escritura les manifestará los metodos mas dignos de atencion que se han publicado para enseñar à formar las letras y escribir con ortografia; les hara ver sus ventajas y defectos; y se detendrá en la esplicacion del que le paresca mejor.

7. º El institutor de aritmetica hará ver los metodos usados por los profesores en esta ciencia, y preferirá el que reuna las cualidades de ser mas facil y sencillo.

8. º El institutor de moràl dará idea de los diversos metodos empleados por los autores de obras elementales, y ademas de manifestar el mas facil para enseñar los principios de moral y las reglas de urbanidad, esplicará el que debe seguirse para el gobierno ò regimen de una escuela de primeras letras.

9. º Los cuatro institutores distribuirán entre si los dias y horas que ellos mismos acuerden.

10. A los preceptores que acrediten mas adelantamientos, se darán premios del modo y en la forma que parezca à los institutores.

11. Los preceptores que tengan documento que acredite estar instruidos para dirigir una escuela de primeras letras, y que ademas hayan tomado lecciones practicas en alguna de las establecidas bajo el metodo lancasteriano, serán elejidos de preferencia para la direccion de los colegios y escuelas departamentales y publicas que se hayan establecido, y para las que se vayan estableciendo.

El secretario del despacho queda encargado del cumplimiento, impresion y circulacion de este decreto. Dado en Guatemala á 3o. de Septiembre de 1831.---*Mariano Galvez.*

Y por disposicion del P. E. lo comunico á U. acompañandole al efecto suficiente numero de ejemplares de cuyo recibo espero el aviso correspondiente.

D. U. L. Guatemala Septiembre 30 de 1831.

Colóm

Ministerio gral. del Gob. del Est. de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe supremo del Estado, se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

EL Gefe del Estado considerando: que la casa de moneda de esta ciudad ha sido puesta à la disposicion del Gobierno del Estado: que sus leyes nada disponen relativamente à este establecimiento, en cuanto à su direccion y funcionarios: que siendo de poca cantidad las acuñaciones que hoy se hacen en él, es necesario proveer à su administracion de la manera mas económica; y que para el arreglo del mencionado establecimiento el Gobierno se halla autorizado por la orden num. 139 de la anterior lejislatura, decreta:

1.° En la casa de moneda habrá un director, y un Vice-director que le reemplase, en sus ausencias é impedimentos.

2.° Habrá tambien un Tesorero y un Contador.

3.° Las atribuciones del Director y sus honras y obligaciones serán las que las leyes daban à

los antiguos superintendentes.

4.° Las del Contador y Tesorero serán asi mismo las que estos funcionarios han tenido por las leyes y ordenanzas.

5.° El nombramiento de los mismos será del Poder Ejecutivo.

6.° No llevarán sueldo alguno, pues estos cargos se estiman por ahora consejiles, y los que los desempeñen quedan exêptuados de los otros.

7.° Las acuñaciones y los fondos de la casa se manejarán con entera independencia de la tesoreria jeneral del Estado; y de las utilidades que hayan, se irá formando un fondo para el rescate de oro y plata.

8.° Los empleados mencionados y el Fiel formarán una junta de ordenanza, à lo menos una vez todos los meses, y esta junta se dedicará de preferencia à proponer al Gobierno los medios de que las acuñaciones se aumenten.

Dado en Guatemala à 20 de Octubre de 1831. *Mariano Galvez.*

Y por disposicion del P. E. lo comunico á U. acompañandole competente numero de ejemplares de cuyo recibo espero el aviso correspondiente.

D. U. L. Guatemala Octubre 20 de 1831.

Colóm.

Ministerio gral. del Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Gefe del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente:

REGLAMENTO.

EL Gefe Supremo del Estado à propuesta de la Administracion general de rentas se ha servido decretar lo siguiente:

1.°

Se establecerán por ahora en esta corte de cuatro à seis plazas de salitreros à quienes la Administracion general de rentas espedirá patentes ò licencias, y ninguna otra persona podrà sin este requisito elaborar el salitre.

2.°

Se prohibe expresamente el que con este obgeto puedan tomarse tierras de las paredes de las casas ni de los edificios publicos con perjuicio del vecindario, pena de reponer el que se hubiese causado, y de una multa no menor de dos pesos ni mayor de diez. Los que no pudieren satisfacerla sufriràn un dia de prision por cada peso que debieran pagar.

3.°

Es prohibido aun para los que obtengan patentes el vender el salitre en cualquiera cantidad que sea, ni con el pretesto de extraherlo para fuera del Estado.

4.°

Se autoriza à la Administracion para que por medio del celador del ramo, se reconoscan las casas de los salitreros autorizados en el caso de de-

nuncias ó sospechas de que se contravenga à los articulos anteriores, dando parte de los abusos que haya notado para la aplicacion de las penas que correspondan.

5.°

El salitre elaborado serà recibido en el almacen que se destine al efecto por la persona nombrada para ello. Darà à cada asentista un recibo provisional del numero de arrobas ò libras de salitre que hubiese entregado; y por aquel documento y el aviso que darà à la Administracion, cubrirà esta à los tres dias las cantidades à que se refiera la entrega, por considerar necesario este tiempo para los ensayos en pequeño, y clasificacion del salitre.

6.°

Su precio serà el de dos reales libra en la clase de superior-el de real y tres cuartillos cuando se le considere mediano-y el de real y medio sino pasase de inferior, debiendo hacerse la entrega en cualquier caso sin mezcla alguna de materia estraña.

7.°

Toda fabrica de las no autorizadas, asi como la introducion, y extraccion de este simple, debe considerarse como una contravencion al presente reglamento, y caida en comiso cualesquiera cantidad de salitre cuando se aprendiere. La Administracion à quien compete su conocimiento, dispondrà que se gratifique al denunciante, guardandole el secreto si lo exigiere. El importe del comiso serà partido entre el denunciante y el aprensor ó aprensores.

A estos será adjudicado por entero, si no hubiere denunciante.

8. °

Por ahora se hará un ensayo con la elavoracion de quince à veinte quintales de salitre. dandose cuenta al Gobierno por la Administracion del ramo de la economìa de gastos y calidad de la polvora elavorada para resolver lo conveniente.

Y habiendo acordado el Gefe Supremo del Estado se imprima, publique, y circule, de su orden lo comunico á U. para su intelijencia y observancia.

D. U. L. Guatemala octubre 22 de 1831.

Colóm.

Ministerio gral. del Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

EL Gefe supremo del Estado de Guatemala, considerando: que no ha exîstido ni exîste en el Estado un museo que sea el deposito de las curiosidades en que abunda el suelo Guatemalteco, y que el formarlo es de grande interés, y muy propio de un pais civilizado, decreta:

1. ° Se establecerà un museo en esta ciudad para depositar en él toda especie de curiosidades naturales, de las ciencias y de las artes.

2. ° Este establecimiento serà creado, arregla-

do y conservado por la Sociedad economica, que deberà al efecto contar con una especial proteccion del Gobierno.

3. ° Se encarga desde luego à los gefes departamentales que procuren adquirir y remitir las curiosidades mencionadas en el articulo 1. °

El secretario del despacho queda encargado del cumplimiento, impresion y circulacion de este decreto.

Dado en Guatemala à 24 de octubre de 1831. *Mariano Galvez*

Y por disposicion del P. E. lo comunico à U. acompañandole suficiente numero de ejemplares de cuyo recibo espero el aviso correspondiente.

D. U. L. Guatemala Octubre 24 de 1831.

Colom.

Guatemala Octubre 22 de 1831.

IMPRENTA DE LA UNION

Casa del extinguido Consulado.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

SEGUNDA PARTE.

TRANQUILIDAD.

El ultimo correo de los Departamentos ha traido noticias oficiales de que en todos ellos es completa la que se goza.

En muchos pueblos se creia que habia algo que temer, y con este motivo el Gobierno ha recibido ofrecimientos de hombres voluntarios. Entre otros el de Cuilco ha hecho al Gobierno una exposicion patriotica muy satisfatoria.

La buena disposicion de los valientes del barrio de San Marcos, manifestada por medio del gefe departamental de Quezaltenango, ha hecho que el Gobierno dirija à aquella municipalidad una nota honorifica.

Por todo se ha ordenado lisenciar las milicias, en cuyo acuerdo ha influido la proxima organizacion de los cuerpos civicos mandados crear por el Gobierno con el nombre de *Guardia de la Constitucion.*

Instruccion publica.

A espensas del Coronel Juan José Goriz representante en la Asamblea del Estado, se vá à establecer una escuela de niñas en el Pueblo de San Cristoval Palin.

El representante electo por el departamento de Sololá para el Congreso, C. Santiago Machado, ha cedido sus dietas para los gastos de la enseñanza del mismo departamento.--El Gobierno ha dado gracias al C. Machado, y conforme à sus deseos y á los designios que tiene el Gefe del Estado para todos los departamentos, ha dispuesto el establecimiento de un colegio en la cabezera del de Sololà, en el cual se enseñaràn primeras letras á los hijos de los pobres. Cada parroquia debe dar un alumno. El Maestro rectór, ha sido enviado à la escuela de la Antigua à tomar practicamente ideas del metodo lancasteriano.

La de estos colegios departamentales debe tener grandes resultados. Cada año à lo menos volverá un niño instruido en leer, escribir y contar à su parroquia, y llebarà lecciones de moral, de politica y educacion, mientras que bajo el sistema de siglos anteriores, habiendo escuelas en todos los mas pueblos, casi no hay en ellos quienes sepan nada de lectura cet. La frugalidad y pobreza de los niños de los pueblos, y especialmente de los indijenas, hará que los gastos de cada alumno sean pequeños, y sencillo todo el aparato.

Pizarras

El Presbitero Estevan Aguilar maestro de primeras letras de la Antigua, carecía de ellas para su escuela; y aunque el Presidente de la Republica, le habia ofrecido costearlas, no las habia. El P. Aguilar con su injenio industrioso las ha suplido perfectamente, trabajandolas por si. En uno de los cerros de aquella ciudad encontró piedras que se

prestaban à hacer una pasta tersa. Estas piedras eran pardas, y molidas, les dió color negro firme. Los *gises* son de la propia piedra sin color. Sobre una tabla delgada se estiende la pasta por ambas faces; y despues se representa la pizarra tan semejante à las que habiamos conocido, que es menester atencion para distinguirla, puesta en su marco. El Gobierno ha dado gracias por este invento que tanto facilitará las operaciones de las escuelas al P. Aguilar, y ha pedido informes sobre el costo de cada pizarra para poder ordenar que de esta nueva fabrica se surtan los establecimientos publicos.

Abastos.

Por los informes que se van recibiendo del estado de las cosechas de mais, se vé que estas no han sido las mejores; y si à esto se agrega que se han consumido anticipadamente por la escasés pasada, se deduce que es necesario hacer siembras en la costa. Las hará el interés individual, y estamos ciertos que el Gobierno toma medidas para que tambien se hagan por los fondos publicos.

Fincas de temporalidades que han sido rematadas.

El 15 de Octubre el Meson de San Agustin en.. 2.0000.

El 17 del mismo fué rematada la casa conocida por de Gameros perteneciente

al extinguido convento de la Merced en.. 10.000.

El Mezon del mismo convento fué vendido el 10 del corriente Octubre en.... 8.789.

El 12 la que habita el C. Manuel José Zepeda calle derecha del cuño, en...... 2.400.

Fué tambien rematada el 11 la huerta de San Francisco en........................ 8.709. $\frac{1}{2}$

Fincas cuyo remate está señalado.

Para el 24 de este mes el de la casa que està en la esquina del presidio viejo perteneciente al convento de la Merced valuada en..........................« 472.

Para el 25 la de Baltazar de los Reyes, valuada en..........................« 145.

Para el remate de las tierras de los *Ojitos* jurisdicion de la Antigua el 8 de id. valuadas en..........................» 2.029. 2 $\frac{1}{2}$

Para el 29 el de la casa conocida por de Barroeta, valuada en..........................« 1.182. 6.

Para el 31 el de la casa que se llama del Padre Casado valuada en.. ....« 1.910.

Para el 3 de Noviembre proxîmo el de la huerta de la Recoleccion valuada en.« 3.663.

Para el 4 id. el de la manzana del antiguo convento de S. Francisco en......« 5.227. 5. $\frac{1}{2}$

Para el 5 el del sitio de Sto. Domingo conocido por de Barrutia en............« 3.205. 1.

Para el 7 de id. el de el Potrero de Borjes sito en la Antigua Guatemala en.« 1.309. $\frac{1}{2}$